

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través de la Resolución No. 666 de agosto 27 de 2019, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la sociedad **TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.**, con NIT 901.131.909 -1, captada de dos (2) pozos profundos, ubicados en los predios de la planta, jurisdicción del municipio de Palmar de Valera, departamento del Atlántico, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento por esta Entidad.

Que mediante Resolución No. 913 del 18 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, otorgó a la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 890.932.389 -8, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD) para la planta de laminación ubicada en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en este sentido profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúan la información contenida en los radicado Nos 202314000115272 del 24 de noviembre de 2023, 202314000102872 del 23 de octubre de 2023, 202314000051422 del 01 de junio de 2023, 202114000093142 del 02 de noviembre de 2021, y practicaron visita técnica el 23 de noviembre de 2023, a la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, ubicada en el municipio de Palmar de Valera, departamento del Atlántico, del cual se expidió el Informe Técnico No.1150 de diciembre 22 de 2023, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

- **INFORME TECNICO No. 1150 DE DICIEMBRE 22 DE 2023.**

Al momento de la visita técnica a la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, se encuentra desarrollando su actividad productiva. Planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero.

- **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.**

La Resolución No. 666 de 27 agosto de 2019, otorgó concesión de aguas subterránea a la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, identificada con NIT 901.131.909-1, proveniente de dos (2) pozos profundos ubicado en Palmar de Varela-Atlántico.

**Tabla No. 2 –Estado de cumplimiento de la Resolución No. 666 de 27/08/2019.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

<p><b>Resolución No. 666 de 27 agosto de 2019</b></p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., LAS CUALES SERÁN CAPTADAS DE DOS POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO.”</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Concesión de Aguas Subterráneas de que trata el artículo primero, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total Alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes termotolerantes, Sólidos disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.</li> <li>• Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</li> <li>• Instalar un medidor de caudal a la salida de cada pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.</li> <li>• Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.</li> <li>• No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>NO APLICA</b></p> <p><b>TERNIUM DEL ATLÁNT/CO S.A.S,</b> no está haciendo uso de la concesión de agua otorgada. Esta Corporación pudo evidenciar que efectivamente los pozos no están en uso, los cuales se encuentran si equipo de bombeo, sin conexiones eléctricas, sin señalización y sin sello en la brida de conexión.</p>
---	---	--

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

La Resolución No. 913 del 18 de noviembre de 2019, otorga un permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD) a la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. para su planta de laminación en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela- Atlántico."

**Tabla No. 3 –Estado de cumplimiento de la Resolución No. 913 de 18/12/2019.**

<p>(1.)- Caracterizar semestralmente las ARD tratadas, monitoreando los parámetros establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N.º 631 de 2015: Caudal, Temperatura, pH, DQO, 0805, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.</p>
<p><b>SI CUMPLE.</b></p> <p>OBSERVACIONES = Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000051422 del 01 de junio de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000051482 del 01 de junio de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000042202 del 12 de mayo de 2022</p> <p>La empresa mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000055982 del 14 de junio de 2023 (primer semestre de 2023) y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000121382 del 13 de diciembre de 2023 (segundo semestre de 2023) informó las fechas del programa de monitoreo (caracterización) de los vertimientos de ARD, sin embargo a la fecha NO ha presentado a esta Corporación los resultados de dichos monitoreos.</p>
<p>(2.)- Caracterizar semestralmente las ARnD tratadas, monitoreando los parámetros establecidos mediante los Artículos 5 y 13 de la Resolución N.º 631 de 2015: Caudal, Temperatura, pH, DQO, 0805, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, AOX, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.</p>
<p><b>NO APLICA.</b></p> <p>OBSERVACIONES = Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 23 de noviembre de 2023, se evidencia que no se generan aguas residuales no domésticas (ARnD), por tanto, No aplica la caracterización de ARnD</p>
<p>(3.)- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las ARD y ARnD, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las ARD y ARnD tratadas, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

<b>SI CUMPLE.</b>
OBSERVACIONES = Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000051422 del 01 de junio de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000051482 del 01 de junio de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000042202 del 12 de mayo de 2022
La empresa mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000055982 del 14 de junio de 2023 (primer semestre de 2023) y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000121382 del 13 de diciembre de 2023 (segundo semestre de 2023) informó las fechas del programa de monitoreo (caracterización) de los vertimientos de ARD, sin embargo a la fecha NO ha presentado a esta Corporación los resultados de dichos monitoreos.
(4.)- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de las normas de vertimientos vigente, de inmediato TERNIUM COLOMBIA S.A.S., deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015). Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento que aquí se aprueba (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015)
<b>NO APLICA.</b>
OBSERVACIONES = A la fecha no se han presentado fallas en el Sistema de Gestión de los Vertimientos.
(5.)- TERNIUM COLOMBIA S.A.S., deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Palmar de Varela, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la empresa en el plan. TERNIUM COLOMBIA S.A.S., debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término máximo de 60 días, hábiles, los soportes que demuestren la divulgación e implementación del PGRMV.
<b>NO CUMPLE.</b>
OBSERVACIONES = En los expedientes 1001-543 /1002-419/1029-231/1004-259 no existen evidencias del cumplimiento de esta obligación.
(6.)- TERNIUM COLOMBIA S.A.S., deberá presentar semestralmente ante esta Corporación, un informe detallado de la gestión de los lodos generados en la WTP y PTARD y anexando caracterización de los lodos de ambas plantas.
<b>NO CUMPLE.</b>
OBSERVACIONES = En los expedientes 1001-543 /1002-419/1029-231/1004-259 no existen evidencias del cumplimiento de esta obligación.

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

**- CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA.**

El Oficio Comunicación oficial recibida en esta Corporación No. 202114000093142 del 02 de noviembre de 2021, TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, solicitó suspender la Resolución No. 666 de 27 agosto de 2019 por dos (2) años.

Evaluación: la empresa argumenta....

*Para el proceso productivo en la operación del laminador, la compañía estimó contar con dos fuentes de agua, la primera es agua subterránea proveniente de los pozos relacionados en el permiso mencionado anteriormente y la otra fuente es el acueducto de PONEDERA, administrado por la empresa Triple A.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*Por consiguiente, la compañía viene utilizando los servicios de la empresa Triple A para sus actividades, sin hacer uso de las aguas subterráneas, por tanto, solicitamos que el permiso de concesión de agua (Resolución 666 de 2019) sea objeto de suspensión por un periodo de dos años.*

**- CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A:**

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 23 de noviembre de 2023, se informó por parte de la empresa que nunca se ha utilizado la concesión de aguas subterránea, toda vez al verificar la calidad de estas, resultaron no aptas para su proceso productivo (aguas demasiado duras) y manifiestan que solo se utiliza agua proveniente del acueducto de municipio de PONEDERA administrado y operado por la empresa TRILE A S A E S P.

Esta Corporación pudo evidenciar que efectivamente los pozos no están en uso, los cuales se encuentran sin equipo de bombeo, sin conexiones eléctricas, sin señalización y sin sello en la brida de la conexión.

Se aclara que el segundo pozo no fue posible localizarlo dada las condiciones del terreno -con vegetación rastrojo tipo maleza.

**- PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS.**

El radicado No. 202314000051422 del 01 de junio de 2023, registra el cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Vertimientos (Resolución 913 del 18 de noviembre de 2019), resultados del último informe de caracterización de aguas residuales domésticas ARD realizados en los días del 27 al 29 de diciembre de 2022, en las instalaciones de TERNIUM COLOMBIA S.A.S planta Palmar de Varela.

**Evaluación:** El estudio de caracterización de agua residual doméstica se desarrolla en dos (2) puntos ubicados en el área de la empresa.

SERAMBIENTE S.A.S., se encuentra acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia -IDEAM, a través de la Resolución 2577 del 8 de noviembre de 2022, vigente hasta el 16 de junio de 2023, para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades competentes.

El muestreo se realizó según los requerimientos de la organización, los cuales fueron realizar la toma de muestra de agua residual doméstica por tres (3) días, en dos (2) puntos correspondientes a entrada y salida del sistema de tratamiento de la compañía localizado en el municipio de Ponedera departamento del Atlántico, para su caracterización fisicoquímica y microbiología.

Los métodos empleados siguen los lineamientos y técnicas recomendados en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos-U.S EPA en su Handbook for Analytical Quality Control in Water and Wastewater Laboratories, y por la Asociación Americana de Trabajos del Agua- AWWA- en el American Standard Methods for Examination of Water and Wastewater Edición 23 (2017), además de la norma técnica Colombiana NTC-ISO 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y calibración (ICONTEC, 2005).

Ubicación geográfica de los puntos de monitoreo:

**Tabla No. 4 -Identificación y coordenadas.(INFT 1150 DE 2023)**

Características del monitoreo		Georreferenciación	
Puntos de monitoreo	Cota de elevación (m)	Geográficas WGS84	Magna sirgas Origen Nacional
Entrada PTARD	19	10°39'41.22"N	2736678.067N
		74°46'16.38"W	4806336.626E
Salida PTARD	19	10°39'41.03"N	2736672.361N
		74°46'17.13"W	4806313.807E

Fuente: Documento anexo, SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**RESULTADOS:**

**Tabla No. 5 - Resultados in situ (en campo) y Comparación con la norma.**

Parámetros	Unidades	Salida	Salida	Salida	Resolución 0631/2015, Artículo 5 y 8.	Cumplimiento
		PTARD 27/12/2022	PTARD 28/12/2022	PTARD 29/12/2022		
pH	Unidades	6,75 - 7,04	6,61 - 6,92	6,72 - 6,84	6,00 - 9,00	Cumple
Temperatura*	°C	29,8 - 30,4	27,1 - 28,4	27,2 - 28,6	≤40	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	<0,1	<0,1	5,00	Cumple

\*Comparado con el artículo 5 de la Resolución 0631 de 2015.  
Fuente: Documento anexo, SERAMBIENTE S.A.S., 2022.}

**Tabla No. 6 -Resultados de laboratorio y comparación con la Resolución 0631/2015.**

Parámetros	Unidades	ICF	Salida	Salida	Salida	Resolución 0631/2015 Art. 8	Cumplimiento
			PTARD 27/12/2022 187622	PTARD 28/12/2022 187624	PTARD 29/12/2022 187626		
Coliformes termotolerantes	NMP/100 MI	0,038	45	170	<1,8	NF	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O <sub>2</sub> /l	0,1157	18,7	13,8	20,0	20,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /l	0,09	53	35	51	180,00	Cumple
Detergentes (SAAM)	mg SAAM/L	0,146	1,71	1,56	1,65	AyR	NA
Fósforo reactivo total (Ortofosfatos)	mg P-PO <sub>4</sub> /L	0,0288	2,72	2,67	2,43	AyR	NA
Fósforo total	mg P/L	0,0329	1,63	2,75	3,93	AyR	NA
Grasas y aceites	mg/L	0,0154	<10	<10	<10	20,00	Cumple
Hidrocarburos totales	mg HT/l	0,0232	<10	<10	<10	AyR	NA
Nitratos	mg N-NO <sub>3</sub> /L	0,0079	<0,3	76,8	0,8	AyR	NA
Nitritos	mg N-NO <sub>2</sub> /l	0,0378	0,3313	7,0205	0,0710	AyR	NA
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH <sub>3</sub> /L	0,018	30,4	33,4	66,8	AyR	NA
Nitrógeno total	mg/L	±2,94%	167,0	171,2	137,5	AyR	NA
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	0,0429	10,0	9,1	16,9	20,00	Cumple

A y R: análisis y reporte., NA: no aplica.  
Fuente: Documento anexo, SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

Considera esta Entidad que los valores obtenidos del punto Salida PTARD para los parámetros pH, Temperatura y sólidos sedimentables permiten evidenciar el cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 8 y el artículo 5 (tema temperatura).

Respecto a los resultados de laboratorio para el punto Salida PTARD, los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales (SST) presentan cumplimiento respecto a los valores máximos permitidos por la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 8, evidenciando que el punto presenta un contenido bajo de materia orgánica oxidable tanto por medios químicos como biológicos. Se evidencia el cumplimiento del 100% con respecto a todos los parámetros comparables con la normativa.

Los parámetros analizados de la caracterización del agua que no poseen límites establecidos en la norma como Detergentes, Fósforo reactivo total (ortofosfatos), Fósforo total, Hidrocarburos totales, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total se presentan como análisis y reporte.

**- GENERACION DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.**

El Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000102872 del 23 de octubre de 2023, registra la información al cumplimiento de la solicitud de información con oficio 005076 de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

1. No contamos con equipos para la generación de energía térmica en la planta ubicada en Palmar de Varela.
2. No se cuenta con combustibles puesto que no hay equipos de generación térmica.
3. Se cuenta con 4 plantas eléctricas, discriminadas así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Ítem	Equipo	Capacidad (kw/H)
1	Planta eléctrica WTP	512
2	Planta eléctrica TREN	1000
3	Planta eléctrica SERV	315
4	Planta eléctrica COLE	150

4. Se cuenta con 4 equipos para generación que únicamente actúan como respaldo ante corte súbito de energía a fin de garantizar que se realice con los componentes de proceso un paro seguro, estos equipos funcionan de forma manual y controlada.

Ítem	Equipo	Capacidad (kw/H)	Horas trabajadas (hrs)	KW/H	Tiempo de operación
1	PE WTP	512	210	11.162	3 años
2	PE TREN	1000	52.57	3066	3 años
3	PE SERV	315	37.22	5357.8	3 años
4	Planta E COLE	150	398	5394	3 años

El funcionamiento de plantas eléctricas esta sólo para pruebas y ante interrupciones de fluidos eléctricos, no hay generación permanente energético.

El radicado con No. 202314000115272 del 24 de noviembre de 2023, da claridad indicando: A fin de dar claridad a observación de incumplimiento tras la visita realizada quiero compartirle el detalle observado en la planta eléctrica generadora usada como respaldo ante suspensiones de fluido eléctrico. En visita realizada el pasado 23 de noviembre a las instalaciones de TERNIUM DE ATLANTICO se informó por parte de uno de nuestros funcionarios que la planta eléctrica ubicada en la WTP era de 1000kw/h. Debido a esto se realizó una observación sobre la ubicación del ducto de salida de humos que no cumplía con la altura mínima requerida. Cabe notar que como se expresó en informe de respuesta a la solicitud 005076 radicado el pasado 23 de octubre del 2023 la planta informada es de 512kw/h y la planta de 1000kw/h está ubicada al interior de las instalaciones y cuenta con las características solicitadas en la resolución. Esta es la distribución y capacidad de cada una de ellas.

Esta es la distribución y capacidad de cada una de ellas:

Ítem	Equipo	Capacidad (kw/H)
1	Planta eléctrica WTP	512
2	Planta eléctrica TREN	1000
3	Planta eléctrica SERV	315
4	Planta eléctrica COLE	150

Es por esto por lo que queremos presentarles en este registro las condiciones actuales de la planta de 1000 kw/h para dar evidencia de sus instalaciones. Para dar soporte a esta información quiero anexar la respuesta al comunicado 005076 donde dimos claridad de la ubicación y capacidad de cada una de nuestras plantas y se excusa por el error dentro de lo presentado en el recorrido.

Este CORPORACIÓN acepta la aclaración presentada por TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., con NIT 901.131.909-1, y se indica que la fuente Planta eléctrica TREN de laminación con capacidad para generar 1000kw/h se encuentra adecuadamente conforme al PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Resolución 1613 de 21 de septiembre de 2012 –adicional al #4.5 de dicho protocolo).

**- OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Una vez revisado el expediente de la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., Sede Palmar de Varela y realizada la visita de inspección se observó los siguientes aspectos:

**CONCESIÓN DE AGUAS:** Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 23 de noviembre de 2023, se informó por parte de la empresa que nunca se ha utilizado la concesión de aguas subterránea, en virtud a que las calidades de las aguas resultaron no aptas para su proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

productivo (aguas demasiado duras) y manifiestan que solo se utiliza agua proveniente del acueducto de municipio de PONEDERA administrado y operado por la empresa TRILE A S.A E.S.P.

Esta Corporación pudo evidenciar que efectivamente los pozos no están en uso, constatándose que se encuentran sin equipo de bombeo, sin conexiones eléctricas, sin señalización y sin sello en la brida de conexión.

Se aclara que el segundo pozo no fue posible localizarlo dada las condiciones del terreno -con vegetación rastrojo tipo maleza

Fotografía No. 2 –Pozo construido en las instalaciones de TERNIUM Palmar de Varela.



Fuente: CRA, Tomada 23 de noviembre de 2023

**VERTIMIENTOS:** Se generan aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los servicios sanitarios y restaurante. Se cuenta con una Planta de tratamiento para ARD tipo compacta – tratamiento biológico de lodos activados con aireación extendida.

Las aguas residuales tratadas se disponen puntualmente en “Arroyo Grande” tramo que cruza los predios de la empresa.

Al momento de la visita de seguimiento, se evidencia que no se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) y se informó por parte de la empresa que el agua residual no doméstica es recirculada al proceso productivo y a la fecha no se han presentado descargas de vertimientos tratados de ARnD. En virtud de lo anterior no se ha realizado monitoreo y/o caracterización de vertimiento de aguas residuales no domésticas

Se generan Lodos de impureza del proceso de laminación, los cuales se almacenan temporalmente en fosos de lodos para posteriormente disponer con la firma VEOLIA S.A E.S.P.

**EMISIONES ATMOSFERICAS:** TERNIUM cuenta con 4 equipos y/o planta generadora de energía que únicamente actúan como equipo de respaldo ante una eventualidad de corte de energía eléctrica; estos equipos funcionan de forma manual y controlada.

Se aclara por parte de la empresa que la fuente denominada Planta eléctrica TREN de laminación con capacidad para generar 1000kw/h se encuentra adecuadamente conforme al PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**GENERACION DE RESIDUOS:** Se generan residuos ordinarios y peligrosos. Se cuenta con centro de acopio debidamente acondicionado para el almacenamiento temporal de los residuos generados. Los residuos generados son dispuestos finalmente con la empresa VEOLIA S.A. E.S.P.

Se evidenció el registro de cierre del RUA manufacturero periodo de balance año 2022, con registro # 5000298190.

**- CONCLUSIONES:**

Del seguimiento realizado a la concesión de agua subterránea otorgada con la Resolución No. 666 de 27 agosto de 2019.

- Se evidenció que los pozos no están en uso, se encuentran sin equipo de bombeo, sin conexiones eléctricas, sin señalización y sin sello en la brida de conexión.
- Se utiliza agua proveniente del acueducto de municipio de Ponedera administrado y operado por la empresa TRILE A S.A E.S.P.

Con el radicado No. 202114000093142 del 02 de noviembre de 2021, TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, solicitó la suspensión por dos (2) años la concesión de aguas subterráneas otorgada con la Resolución No. 666 de 27 agosto de 2019, término que a la fecha esta vencido, por lo que en este proveído, se le requiere presente el desistimiento del instrumento o en su defecto la no renovación del instrumento otorgada con la Resolución No. 666 de 27 agosto de 2019.

Del seguimiento realizado al permiso de Vertimientos otorgado con la Resolución No. 913 del 18 de noviembre de 2019.

- Se evidencia que cuentan con una Planta de tratamiento para ARD tipo compacta – tratamiento biológico de lodos activados con aireación extendida. Las aguas residuales tratadas se disponen puntualmente en “Arroyo Grande” tramo que cruza los predios de la empresa.
- No se generan aguas residuales no domésticas (ARnD), y se informó por parte de la empresa que el agua residual no doméstica es recirculada al proceso productivo y a la fecha no se han presentado descargas de vertimientos tratados de ARnD, por lo tanto no se ha realizado monitoreo y/o caracterización de vertimiento de aguas residuales no domésticas

Se generan Lodos de impureza del proceso de laminación, los cuales se almacenan temporalmente en fosos de lodos para posteriormente disponer con la firma VEOLIA S.A E.S.P.

- Los vertimientos CUMPLEN con la Norma nacional de vertimientos vigente (artículo 5 y 8 de la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015 MADS). Resultados: Ver Tablas No. 5 y 6 informe técnico 1150/2023.

**EMISIONES ATMOSFERICAS:** TERNIUM cuenta con 4 equipos y/o planta generadora de energía que únicamente actúan como equipo de respaldo ante una eventualidad de corte de energía eléctrica; estos equipos funcionan de forma manual y controlada.

- La empresa aclaró que la fuente denominada Planta eléctrica TREN de laminación con capacidad para generar 1000kw/h se encuentra adecuadamente conforme al PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Resolución 1613 de 21 de septiembre de 2012 –adicional al #4.5 de dicho protocolo).

El equipo de respaldo denominado Planta eléctrica TREN de laminación con capacidad para generar 1000kw/h, le aplica la siguiente normatividad:

- Numeral 3.3.2 del capítulo 3 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, que dice:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*“Los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos.”*

- Artículo segundo (2°) de la Resolución 1309 de 13 de julio de 2010 MAVDT (Hoy MADS), que dice:

**Artículo 2°.** *Modifíquese el [parágrafo 5°](#) del artículo 4° de la Resolución 909 de 2008 el cual quedará así:*

**“Parágrafo 5°.** *Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW existentes en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 100 mg/m<sup>3</sup>, para SO<sub>2</sub> de 400 mg/m<sup>3</sup> y para NOx de 1800 mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%.*

*Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW nuevos en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 50 mg/m<sup>3</sup>, para SO<sub>2</sub> de 400 mg/m<sup>3</sup> y para NOx de 1800 mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%”.*

**GENERACION DE RESIDUOS:** Se generan residuos ordinarios y peligrosos. Se evidenció Centro de acopio debidamente acondicionado para el almacenamiento temporal de los residuos generados. Los residuos generados son dispuestos finalmente con la empresa VEOLIA S.A. E.S.P.

- TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S, CUMPLE con lo a lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR** (Decreto 1076 del 2015). De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

**- CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.**

De la revisión de los expedientes Nos. 1001 – 543, 1002 - 419, el cual registran las actuaciones administrativas de la sociedades referenciadas en acápites anteriores, lo consignado en el Informe Técnico No. 1150 de diciembre 22 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, en concordancia con la normativa ambiental vigente, es pertinente establecer unos requerimientos en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 666 de 2019, y la Resolución No.890 de 2019, las cuales otorgan una concesión de aguas subterráneas a la sociedad **TERNIUM ATLANTICO S.A.S.** con NIT 901.131.909 – 1, y un permiso de vertimientos a la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 890.932.389 -8, respectivamente.

Es oportuno indicar que consultado el Registro Único Empresarial y Social RUES, reporta información de la cámara de comercio de ABURRA SUR, en el cual registra a la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 890.932.389-8, con matrícula activa, con las siguientes actividades económicas y no registra Establecimiento Comercial.

- 2410 Industrias básicas de hierro y de acero
- 4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Y la sociedad **TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.** con NIT 901.131.909 – 1, matricula activa, registra la actividad comercial: 2410 Industrias básicas de hierro y de acero, y tiene un establecimiento comercial **TERNIUM DEL ATLANTICO**, con matrícula 777413.

En consideración a lo antes anotado, y en aplicabilidad a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

A su turno el numeral 11 ibidem, señala: *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

En este sentido y en procura de sanear las decisiones de esta Entidad, se considera pertinente verificar con las sociedades en comento la razón social de la Planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero, ubicada en el Km. 48 +600 Vía la Oriental –Palmar de Varela, Atlántico, por lo que se requiere presente el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad o persona jurídica sujeto de derechos y obligaciones frente a esta Entidad, con el fin de identificar la situación jurídica de la Planta PALMAR DE VALERA, frente a los instrumentos otorgados, toda vez que no se registra cesión o cambio de razón social, o en su defecto si una sociedad es absorbida por la otra, o es un establecimiento de comercio.

Por lo anterior, se establecen unos requerimientos ambientales a las sociedades referida, las cuales se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo, con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

##### **- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

##### **- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, *señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

- **Del permiso de vertimientos.**

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

*“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

*...(…)...*

*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

*Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...(…)...*

*ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

*(...)*

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

Que la Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: “Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. ( ... )

*“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

*“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

*“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”*

De acuerdo con el Artículo 9° del Decreto No.50 del 16 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, se definió el contenido mínimo que debe presentar las empresas para ser evaluada la solicitud del permiso de vertimientos:

Que el artículo 2.2.3.3.5.18 ibidem establece, seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S**, identificada con NIT 901.131.909-1, Planta Palmar de Valera, departamento del Atlántico, las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. De manera inmediata señalar los pozos de aguas subterráneas construido en la Planta palmar de Valera.
2. De manera inmediata instalar sellos en la brida de conexión de salidas de los dos (2) pozos construidos dentro de sus instalaciones industriales, para evitar contaminación del acuífero.
3. Presente de manera inmediata el desistimiento del instrumento o en su defecto, la no renovación de la concesión de aguas otorgada con la Resolución No. 666 de 27 agosto de 2019, próximo a vencer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1192** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., TERNIUM COLOMBIA S.A.S., MUNICIPIO DE PALMAR DE VALERA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 890.932.389-8, Planta Palmar de Valera, departamento del Atlántico, las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. De manera inmediata dar cumplimiento al ítem cinco (5) del artículo cuarto (4) y el artículo octavo (8) de la Resolución No. 913 del 18 de noviembre de 2019.
2. Para el equipo de respaldo denominado Planta eléctrica TREN de laminación, dar cumplimiento:
  1. Al Numeral 3.3.2 del capítulo 3, del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.
  2. Al Artículo segundo (2°) de la Resolución 1309 de 13 de julio de 2010 MAVDT (Hoy MADS).
3. Presentar el respectivo informe técnico a la C.R.A, con la misma frecuencia en que se evalúen las emisiones de la fuente fija denominada Planta eléctrica TREN de laminación.

**ARTICULO TERCERO:** Las sociedades requeridas en el presente acto administrativo, deben aclarar a esta Autoridad Ambiental, la persona jurídica sujeto de derechos y obligaciones frente a los actos administrativos expedidos por la C.R.A., anexando los documentos pertinentes para tal fin.

**ARTICULO CUARTO:** El informe técnico No. 1150 del 22 de diciembre de 2023, constituye el fundamento técnico de este proveído, al igual que los documentos que registran los expedientes números 1001-543, 1002-419.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a las sociedades en referencia a la siguiente dirección: Km. 48 +600 Vía la Oriental – Palmar de Varela, y/o a los siguientes correos electrónico: [mlanzian@ternium.com.co](mailto:mlanzian@ternium.com.co), [nferreras@ternium.com](mailto:nferreras@ternium.com), [wrios@ternium.com.co](mailto:wrios@ternium.com.co), de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**29 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Bleydy M. Coll P.**

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exps: 1001-543, 1002-419

INF T: 1150/2023

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista

Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado

Revisó: María José Mojica. Asesora Externa Dirección